

**TRIBUNAL DE DISTRITO DE LOS ESTADOS UNIDOS
PARA EL DISTRITO DE PUERTO RICO**

En la causa:

LA JUNTA DE SUPERVISIÓN Y
ADMINISTRACIÓN FINANCIERA PARA PUERTO
RICO,

como representante de

EL ESTADO LIBRE ASOCIADO DE PUERTO RICO, Y
OTROS

Deudor.¹

PROMESA

Título III

Caso n.º 17 BK 3283-LTS

(Administrados en forma conjunta)

En la causa:

LA JUNTA DE SUPERVISIÓN Y
ADMINISTRACIÓN FINANCIERA PARA PUERTO
RICO,

como representante de

LA AUTORIDAD DE EDIFICIOS PUBLICOS DE
PUERTO RICO

Deudor.

PROMESA

Título III

Caso n.º 17 BK 3283-LTS

(Administrados en forma conjunta)

¹ Los Deudores en estos casos iniciados al amparo del Título III, junto con el número de caso respectivo de cada Deudor y los últimos cuatro (4) dígitos del número de identificación tributaria federal de cada Deudor, según corresponda, son (i) El Estado Libre Asociado de Puerto Rico (el “Estado Libre Asociado”) (Caso de quiebra No. 17BK 3283-LTS) (últimos cuatro dígitos del número de identificación tributaria federal: 3481); (ii) la Corporación del Fondo de Interés Apremiante de Puerto Rico (“COFINA”) (Caso de quiebra No. 17 BK 3284-LTS) (últimos cuatro dígitos del número de identificación tributaria federal: 8474); (iii) la Autoridad de Carreteras y Transportación de Puerto Rico (“HTA”) (Caso de quiebra No. 17 BK 3567-LTS) (últimos cuatro dígitos del número de identificación tributaria federal: 3808); (iv) Sistema de Retiro de los Empleados del Gobierno del Estado Libre Asociado de Puerto Rico (“ERS”) (Caso de quiebra No. 17 BK 3566-LTS) (últimos cuatro dígitos del número de identificación tributaria federal: 9686); y (v) Autoridad de Energía Eléctrica de Puerto Rico (“PREPA”) (últimos cuatro dígitos del número de identificación tributaria federal: 3747); y (vi) Autoridad de Edificios Públicos (“PBA”) (Caso de quiebra No. 19-BK-5523-LTS) (últimos cuatro dígitos del número de identificación tributaria federal: 3801) (los casos al amparo del Título III figuran como números el Caso de Quiebra debido a limitaciones del software).

**AVISO DE TÉRMINOS PARA LA PRESENTACIÓN
DE EVIDENCIAS DE RECLAMACIONES (“PROOF OF CLAIMS”)**

**A TODOS LOS ACREEDORES DE LOS DEUDORES Y OTRAS PARTES
INTERESADAS, TENGA A BIEN NOTIFICARSE:**

La Junta de Supervisión y Administración Financiera para Puerto Rico (la “Junta de Supervisión”) presentó una petición voluntaria en virtud del artículo 304(a) de la *Ley para la Supervisión, Administración y Estabilidad Económica de Puerto Rico* (“PROMESA”),² que inicia un caso en virtud del Título III de PROMESA (un “Caso en virtud del Título III”) para la Autoridad de Edificios Públicos (“PBA” o el “Deudor”) el 27 de septiembre de 2019. **Usted podría ser acreedor de PBA y es posible que deba presentar una evidencia de reclamación** (“Evidencia de reclamación”).

² PROMESA está codificada en el Título 48, artículos 2101-2241 del Código de los Estados Unidos (U.S.C.).

INFORMACIÓN GENERAL: PUNTOS CLAVE

- Este documento es un aviso legal con respecto al Caso en virtud del Título III de PBA. El documento se enviará a todas las partes con las cuales PBA posiblemente tenga deudas en dinero (conocidas como “acreedores”).
- **En la información general de esta página, se describen los términos clave del documento. Lea detenidamente todo el documento para obtener más detalles.**
- En un procedimiento bajo el Título III conforme a la ley PROMESA, es probable que se les exija a los acreedores de PBA que presenten formularios de evidencia de reclamaciones que indiquen el monto adeudado hasta el día en que se presentó el caso. En este documento se explica cómo presentar reclamaciones.
- **A muchos acreedores de PBA no se les exige presentar una reclamación.** En este documento se explica quiénes deben presentar una reclamación y quiénes no deben presentarla. **Consulte la Sección 2 de este documento para obtener una lista completa de las partes que no deben presentar una reclamación.**
- **Si a usted no se le exige presentar una reclamación, no es necesario que complete y devuelva un formulario de evidencia de reclamación,** y seguirá manteniendo sus derechos de votar con respecto a un plan de ajuste y recibir pagos en virtud del plan. Un plan de ajuste es un documento en el que se explica la manera en que PBA propone pagar los montos adeudados a sus acreedores. Este plan está disponible para que lo revisen los acreedores en <https://cases.primeclerk.com/puertorico/>.
- **Si debe presentar una reclamación en contra de PBA,** debe hacerlo antes del **15 de mayo de 2020 a las 4:00 p. m., hora del Atlántico**. Con este documento, se proporciona un formulario que puede usar para presentar su reclamación.
- Las reclamaciones pueden presentarse (a) de manera electrónica, realizando la presentación en el sitio web del Agente de reclamaciones en <https://cases.primeclerk.com/puertorico/EPOC-Index>, o (b) por correo postal o entrega personalmente en las direcciones indicadas en la Sección 6 de este documento.
- Si, después de leer este documento, necesita información adicional sobre este Aviso, puede comunicarse con el Agente de reclamaciones al (844) 822-9231 (línea gratuita para los EE. UU y Puerto Rico) o al (646) 486-7944 (para llamadas internacionales), de 10:00 a. m. a 7:00 p. m. (hora del Atlántico) (disponible en español), o por correo electrónico a la dirección puertoricoinfo@primeclerk.com. Tenga en cuenta que las personas que responden las llamadas no pueden brindar asesoramiento legal. Si tiene preguntas sobre sus derechos legales, entre ellos, si necesita presentar una reclamación, debe consultar con un abogado.

Sección 1. Las Fechas límite

El 11 de marzo de 2020, el Tribunal de Distrito de los Estados Unidos para el Distrito de Puerto Rico (el “Tribunal de Distrito”) emitió una resolución (la “Orden de fechas límite”) para el Caso en virtud del Título III de PBA de conformidad con la Regla de Quiebra 3003(c) en la que se establecen los siguientes plazos para presentar Evidencias de reclamaciones (en conjunto, las “Fechas límite”):

- (a) **Fecha límite general: 4:00 p. m. (hora estándar del Atlántico) del 15 de mayo de 2020.**³ Este es el plazo (la “Fecha límite general”) para presentar evidencias de reclamaciones (según se definen en el artículo 101(5) del Código de Quiebras), en contra de PBA por concepto de (i) reclamaciones que surgieron o se considera que surgieron antes de la fecha de inicio del Caso de PBA el 27 de septiembre de 2019 en virtud del Título III, incluidos, a fin de disipar dudas, reclamaciones que surgieron de conformidad con el artículo 503(b)(9) del Código de Quiebras, y (ii) reclamaciones alegadas por entidades gubernamentales (según se definen en el artículo 101(27) del Código de Quiebras).
- (b) **Fecha límite de rechazos:** salvo que se estipule lo contrario en alguna orden que autorice el rechazo de un contrato de ejecución pendiente o un arrendamiento vigente, las **4:00 p. m. (hora estándar del Atlántico) de la fecha que sea posterior entre (i) la Fecha límite general y (ii) el primer día hábil después de los treinta y cinco (35) días calendario posteriores a la emisión de la orden por parte del Tribunal que autorice dicho rechazo** es el plazo para que una contraparte del contrato de ejecución pendiente o arrendamiento vigente rechazados presente evidencias de reclamaciones relacionadas con el rechazo de dicho contrato o arrendamiento (la “Fecha límite de rechazos” y, junto con la Fecha límite general, las “Fechas límite”).

Según su uso en este Aviso, una “reclamación”, tal y como se define en el artículo 101(5) del Código de Quiebras, siempre que surge, incluye, cualquier reclamación en contra de PBA basado en la responsabilidad primaria, secundaria, directa, indirecta, fija, garantizada, no garantizada, eventual, asegurada, impugnada, no impugnada, liquidada, no liquidada, vencida, no vencida, legal o conforme al sistema del Equity de PBA o de alguna otra manera, incluidos, a fin de disipar dudas, las reclamaciones que surjan de conformidad con el artículo 503(b)(9) del Código de Quiebras (cada uno de ellos, una “Reclamación”).

³ La Fecha Límite original fue extendida hasta el 15 de mayo de 2020 de acuerdo con la *Orden (A) Extendiendo el término para presentar Evidencias de Reclamos y (B) Aprobando la Forma y Manera de su notificación*, con fecha del 18 de marzo de 2020 [Caso Núm. 19-5523, ECF No. 57].

Sección 2. Quiénes NO deben presentar Evidencias de reclamaciones

EL HECHO DE QUE HAYA RECIBIDO ESTE AVISO NO IMPLICA QUE USTED TENGA UNA RECLAMACIÓN EN CONTRA DE PBA NI QUE PBA CONSIDERE QUE USTED TIENE UNA RECLAMACIÓN.

A las siguientes personas y entidades no se les exige presentar una Evidencia de reclamaciones en la Fecha límite correspondiente o con anterioridad:

- A. Reclamaciones permitidas: cualquier persona o entidad cuya reclamación se haya permitido anteriormente mediante una orden de este Tribunal emitida en la Fecha límite correspondiente o con anterioridad.
- B. Reclamaciones pagadas: cualquier persona o entidad cuya reclamación se haya pagado totalmente por parte de un Deudor, incluidas las reclamaciones pagados por un Deudor después de la fecha de inicio de su respectivo Caso en virtud del Título III.
- C. Evidencias de reclamaciones ya presentadas: cualquier persona o entidad que ya presentó correctamente una evidencia de reclamación, que respeta sustancialmente el Formulario de evidencia de reclamación, en estos Casos en virtud del Título III ante el Tribunal o el agente de reclamaciones y avisos de los Deudores.
- D. Reclamaciones correctamente mencionados y categorizados en las Listas de acreedores: cualquier persona o entidad cuya reclamación figure en una de las Listas de acreedores y (i) si la reclamación no se menciona como “impugnada”, “eventual” o “no liquidada”, (ii) si la persona o la entidad no impugnan el monto y la naturaleza de la reclamación, tal como se establece en la Lista de acreedores correspondiente, y (iii) si la persona o la entidad no disputan que la reclamación es una obligación del Deudor en cuestión.
- E. Reclamaciones por pensión: Cualquier retirado, empleado activo y expleado y cualquier beneficiario de las personas mencionadas anteriormente por pensiones acumuladas y cualquier y todo beneficio post-retiro vencido como resultado de cada empleo de esa persona por ser un beneficiario del Deudor de Título III (“Reclamaciones de Pensión”); sin embargo, dicho titular debe alegar una reclamación que no esté exceptuada, de alguna otra manera, de la presentación de una evidencia de reclamaciones según los párrafos A a L de esta moción, para lo cual debe presentar una evidencia de reclamaciones con respecto a esta otra reclamación en la Fecha límite general o con anterioridad para evitar el rechazo de la otra reclamación.
- F. Reclamaciones de empleados unionados o no unionados: cualquier empleado, empleado con licencia o expleado representados por una unión o no representados por una unión para la indemnización y los beneficios de empleo, incluidos, entre otros, los sueldos, salarios, beneficios médicos para empleados, o beneficios de seguros o reclamaciones de indemnización por accidentes laborales (“Reclamaciones de indemnización”); sin embargo, las reclamaciones de indemnización no deben incluir reclamaciones que se alegaron o se alegarán en una causa judicial o un procedimiento administrativo sobre la base de agravio o derecho consuetudinario, derecho estatutario o reglamentaciones no relacionados con el empleo, incluso cuando dichas reclamaciones se alegan como daños o derecho a recibir sueldos, salarios, beneficios médicos para empleados o beneficios de seguros.

- G. Reclamaciones de miembros de uniones individuales: cualquier persona o entidad titular de una reclamaciones se limita a obligaciones en virtud de sus respectivos convenios colectivos de trabajo, en la medida en que la unión relevante presente una reclamación colectiva de sus respectivos constituyentes contra el Deudor (“Reclamaciones CBA”); sin embargo, dicho titular debe alegar (i) una reclamación que no esté exceptuada, de alguna otra manera, de la presentación de una evidencia de reclamaciones según los párrafos A a L o (ii) una reclamación por una queja que se resolvió y liquidó mediante un arreglo o laudo arbitral al 27 de septiembre de 2019 (dicha reclamación, una “Queja Resuelta”), y, para ello, debe presentar una evidencia de reclamaciones con respecto a la reclamación en la Fecha límite general o con anterioridad para evitar el rechazo de la reclamación.
- H. Reclamaciones de tenedores de bonos individuales cubiertos por evidencias de reclamaciones principales de deudas en bonos presentadas oportunamente: cualquier persona o entidad titular de una reclamación que se limita al pago de capital, intereses y otros cargos y gastos, en la medida en que el fiduciario, agente fiscal, o agente o designado similares pertinentes presenten una Evidencia de reclamaciones principal de una deuda en bonos en contra del Deudor pertinente en la Fecha límite general o con anterioridad en concepto de todas las reclamaciones en forma de bonos en contra del Deudor pertinente en virtud del respectivo acuerdo de fideicomiso o documento del bono; sin embargo, dicho titular debe alegar una reclamación que no esté exceptuado, de alguna otra manera, de la presentación de una evidencia de reclamaciones según los párrafos A a L de esta sección, para lo cual debe presentar una evidencia de reclamaciones con respecto a esta otra reclamación en la Fecha límite general o con anterioridad para evitar el rechazo de la otra reclamación.
- I. Reclamaciones intergubernamentales: cualquier municipio, departamento u organismo de Commonwealth que no sea un Deudor ni un “organismo territorial cubierto” (según se define en la ley PROMESA) que alegue una reclamación en contra de PBA por un monto menor que \$100 millones. A fin de disipar dudas, cualquier entidad que alegue una reclamación en contra de PBA igual o superior a \$100 millones debe presentar una evidencia de reclamaciones con respecto a dicha reclamación en la Fecha límite general o con anterioridad para evitar el rechazo de dicha reclamación.
- J. Gastos administrativos: cualquier titular de una reclamación permisible en virtud de los artículos 503(b) y 507(a)(2) del Código de Quiebras como gasto administrativo (**que no sea** una reclamación en virtud del artículo 503(b)(9) del Código de Quiebras).
- K. Evidencias de reclamaciones con plazos independientes: cualquier titular de una reclamación para el cual este Tribunal fije o haya fijado un plazo independiente.
- L. Reclamaciones administrativas de profesionales: profesionales que alegan reclamaciones administrativas por honorarios y gastos sujetos a la aprobación del Tribunal de conformidad con el artículo 316 de la ley PROMESA.

Sin embargo, en caso de que el Tribunal de Distrito fije una fecha antes de la cual deban presentarse las reclamaciones descritas anteriormente en los párrafos A a L, usted recibirá oportunamente una notificación de dicha fecha límite.

Sección 3. Quiénes DEBEN presentar Evidencias de reclamaciones

Usted **DEBE** presentar una **Evidencia de reclamaciones** para votar en cualquier plan de ajuste presentado por la Junta de Supervisión en nombre de PBA o para participar en las distribuciones de PBA si tiene una reclamación que surgió antes de la fecha de inicio y que no corresponde a uno de los tipos de reclamaciones descritos anteriormente en los párrafos A a L de la Sección 2.

Un titular de una posible reclamación en contra de PBA debe consultar con un abogado si tiene preguntas relacionadas con este Aviso, entre ellas, si dicho titular debe presentar una Evidencia de reclamación.

Sección 4. Consecuencias de no presentar una Evidencia de reclamaciones antes de la Fecha límite correspondiente

A TODO TITULAR DE UNA RECLAMACIÓN QUE NO ESTÉ EXIMIDA DE LOS REQUISITOS DE LA ORDEN DE FECHAS LÍMITE, TAL COMO SE INDICÓ ANTERIORMENTE EN LOS PÁRRAFOS A-L DE LA SECCIÓN 2, Y QUE NO PRESENTE DE MANERA OPORTUNA UNA EVIDENCIA DE RECLAMACIONES EN EL FORMULARIO APROPIADO SE LE PROHIBIRÁ A PERPETUIDAD (SALVO QUE EL TRIBUNAL RESUELV A LO CONTRARIO) EFECTUAR DICHA RECLAMACIÓN EN CONTRA DE PBA, VOTAR EN CUALQUIER PLAN DE AJUSTE PRESENTADO EN ESTE CASO EN VIRTUD DEL TÍTULO III Y PARTICIPAR DE CUALQUIER DISTRIBUCIÓN EN ESTE CASO EN VIRTUD DEL TÍTULO III EN CONCEPTO DE DICHA RECLAMACIÓN.

Sección 5. Qué se debe presentar

Cada Evidencia de reclamación, para presentarse correctamente de conformidad con este Aviso, deberá: (i) estar escrita en inglés o en español; (ii) estar denominada en moneda de curso legal de los Estados Unidos a la fecha de inicio del Caso pertinente en virtud del Título III; (iii) establecer específicamente el fundamento legal y fáctico de la reclamación alegada; (iv) incluir copia de la documentación de respaldo (o, si esta documentación es demasiado extensa, debe adjuntar un resumen de dicha documentación) o una explicación de por qué la documentación no está disponible, y la documentación, el resumen o la explicación deben proporcionarse en inglés o en español; (v) incluir una firma original o electrónica del reclamante o un representante autorizado del reclamante, y (vi) respetar sustancialmente el Formulario de evidencia de reclamaciones aprobado por la Orden de fechas límite. Si presenta un resumen de la documentación de respaldo porque es muy extensa, debe enviar esta documentación (a) al Agente de reclamaciones y (b) al Deudor en un plazo de diez días posteriores a la fecha de una solicitud escrita de dichos documentos por parte del Deudor.

El Formulario de evidencia de reclamaciones se puede obtener, así como presentar, en el sitio web que establece y mantiene el Agente de reclamaciones en <https://cases.primeclerk.com/puertorico/>.

Sección 6. Dónde y cómo realizar la presentación

Todas las Evidencias de reclamaciones, salvo que se indique lo contrario o se eximan específicamente en la sección 2 incluida anteriormente, deberán presentarse ante el Agente de

reclamaciones y avisos, Prime Clerk LLC, (el “Agente de reclamaciones”) de conformidad con los procedimientos descritos en el presente documento **para que se consideren efectivamente recibidos** en o antes de la Fecha límite correspondiente, según la naturaleza de la reclamación.

Las Evidencias de reclamaciones pueden presentarse a través de cualquiera de los siguientes métodos:

- (i) Completar la Evidencia de reclamaciones en formato electrónico en el sitio web del Agente de reclamaciones en <https://cases.primeclerk.com/puertorico/EPOC-Index>.
- (ii) Realizar el envío **por servicio de correo “first class”** a la siguiente dirección: Commonwealth of Puerto Rico, Claims Processing Center, c/o Prime Clerk LLC, Grand Central Station, PO Box 4708, New York, NY 10163-4708.
- (iii) Enviar mediante **servicio de correo “overnight”** a la siguiente dirección: Commonwealth of Puerto Rico, Claims Processing Center, c/o Prime Clerk, LLC, 850 Third Avenue, Suite 412, Brooklyn, NY 11232.
- (iv) Realizar la **entrega personalmente** en cualquiera de las siguientes ubicaciones: (a) Commonwealth of Puerto Rico, Claims Processing Center, c/o Prime Clerk, LLC, 850 Third Avenue, Suite 412, Brooklyn, NY 11232, o (b) las direcciones de Commonwealth que se indican a continuación, disponibles durante las fechas y los horarios señalados:

Ubicaciones en el Estado Libre Asociado de Puerto Rico donde se acepta la entrega personal de las Evidencias de reclamaciones⁴ Todas las ubicaciones están abiertas desde el 31 de marzo de 2020 al 15 de mayo de 2020 (excepto los fines de semana y los feriados judiciales)	
Dirección	Horarios (AST)
Bianca Convention Center, Carr 2 KM 143, 1 st Floor, Añasco, PR 00610	De lun. a vier. de 8:30 a. m. a 5:00 p. m.
Oceana HUB Center 2 Calle Acerina Caguas, PR 00725	De lun. a vier. de 8:30 a. m. a 5:00 p. m.
Citi Towers 250 Ponce de León Ave. Suite 503, Hato Rey, San Juan, PR 00918	De lun. a vier. de 8:30 a. m. a 5:00 p. m.
151 Calle de San Francisco, 2 nd Floor, San Juan, PR 00901	De lun. a vier. de 8:30 a. m. a 5:00 p. m.

⁴ PBA se reserva el derecho de enmendar las ubicaciones aceptando evidencias de reclamaciones mediante entrega en mano.

Ubicaciones en el Estado Libre Asociado de Puerto Rico donde se acepta la entrega personal de las Evidencias de reclamaciones⁴ Todas las ubicaciones están abiertas desde el 31 de marzo de 2020 al 15 de mayo de 2020 (excepto los fines de semana y los feriados judiciales)	
Dirección	Horarios (AST)
Joe's Blue MCS Building 880 Tito Castro Avenue, 1st Floor Ponce, PR 00716-4732	De lun. a vier. de 8:30 a. m. a 5:00 p. m.

No se aceptarán las Evidencias de reclamaciones enviadas por facsímil, telecopia o transmisión por correo electrónico; sin embargo, pueden enviarse a través del sitio web de Prime Clerk: <https://cases.primeclerk.com/puertorico/EPOC-Index>.

Sección 7. Información adicional

Las Listas de acreedores de PBA y la Orden de fechas límite pueden descargarse y revisarse sin cargo en el sitio web del Agente de reclamaciones, <https://cases.primeclerk.com/puertorico/>. Todo acreedor que se base en las Listas de acreedores de PBA asume la responsabilidad de determinar que su reclamación figure correctamente en dichas listas.

Si necesita información adicional sobre este Aviso, puede comunicarse con el Agente de reclamaciones al (844) 822-9231 (línea gratuita para los EE. UU y Puerto Rico) o al (646) 486-7944 (para llamadas internacionales), de 10:00 a. m. a 7:00 p. m. (hora del Atlántico) (disponible en español), o por correo electrónico a la dirección puertoricoinfo@primeclerk.com.

Fecha: 26 de marzo de 2020